

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1791

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de las instancias dirigidas respectivamente en 13 y 31 de Julio próximo pasado, por D. José Francisco, vecino de Trescasas, á la Excmo. Diputación y á la Comisión provincial solicitando en la primera se le elimine del cargo de Alcalde, y en la segunda se le admita la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde; y

Considerando: que si bien respecto á la primitiva pretensión del recurrente ó sea á la de que le fuese admitida la renuncia que hace del cargo de Alcalde, no la era posible á la Excmo. Diputación provincial el resolver respecto á la misma por no ser de su competencia, desde el momento en que por aquél al suscribir la segunda prueba el hecho de que rectificando su error solicita de la Comisión provincial le sea admitida la excusa que hace del cargo de Concejal, y por lo tanto de Alcalde puede y debe la Comisión entender respecto á dicha renuncia en armonía con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que justificándose con la certificación de la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta con más de 60 años, y

que por lo tanto concurren en el mismo la circunstancia que exige el artículo 43 de la ley municipal para poderse eximir de los citados cargos.

Considerando: por otra parte que pudiendo en cualquier tiempo presentarse las renunciaciones de Concejal fundadas en la edad, según lo dispuesto en el art. 4.º del citado Real decreto no es extemporánea la presentada por el Sr. Francisco que lo ha sido en la forma dispuesta en el citado Real decreto.

Considerando: que se encuentra justificado el que dicho señor cuenta más de 60 años toda vez que aparece nació el día 15 de Marzo de 1846.

Esta Comisión provincial en sesión de 4 del actual, ha acordado admitir á D. José Francisco, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Trescasas, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia, 13 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1732

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, en oficio de ayer, interesa á este Gobierno que el día 11 del actual desaparecieron de aquel término municipal de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Eugenio Martín Tapia, tres caballerías asnales, de las señas siguientes:

Un burro, edad cerrada, pelo cano, alzada regular y tiene como seña particular, en la mano izquierda, remechones de pelo de haberla dado fuego; otro burro de pelo pardo, también curado, de menos alzada que el anterior

y con una marca de la letra Y en el lado derecho del cuello; y otro burro de pelo negro, de menos alzada que el anterior, de edad de cinco á seis años y sin señas particulares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía y del público en general por si fueran habidas, las entregarán á su dueño el cual abonará los gastos causados.

Segovia, 14 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la vigente Ley de Reclutamiento, esta Corporación se reunirá en sesión pública el día 20 del mes actual y hora de las ocho y media, en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial, con el fin de proceder al sorteo de décimas para repartir entre los pueblos de esta provincia los 57 excedentes de cupo del reemplazo de 1908, que han correspondido á la Caja de esta provincia de los 6.000 llamados a filas por Real orden circular de 9 del actual.

Segovia, 16 de Agosto de 1909.

—El Presidente accidental, Enrique Rubio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á este

de la Gobernación que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicho Ministerio, dispuso el Capitán general de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrieran la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esta última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios puestos para ello, el mismo Capitán general acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste, y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades que les concede el artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquella á que pertenecen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados

Médicos ejercen sus funciones:

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos deba otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que en los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecida en provincia distinta, los Médicos civiles á quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos, como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito, habrá de satisfacer á los facultativos que efectúen los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Agosto de 1909.—
Cierva.
Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1909.)

Ministerio de Gracia y Justicia

SUBSECRETARÍA

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno segundo, señaladas en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los juzgados de primera instancia de Laredo y Valmaseda por promoción de D. Patricio Ruiz y defunción de D. Eusebio González, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 9 de Noviembre próximo.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—
El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno cuarto señalado en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y conforme el artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia del Puerto de Santa María y Eciija, por defunción de D. Agustín Montoya y traslación de D. Juan Priego, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 25 de Noviembre próximo.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—
El Subsecretario, Pascual Amat.
(Gaceta del 10 de Agosto de 1909.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría y los Ayudantes repetidores que cuenten más de cuatro, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término, improrrogable de trein-

ta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Agosto de 1909.—
El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1909.)

Alcaldía de Palazuelos

1725

Por acuerdo de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día seis del mes corriente, se procederá á verificar el amojonamiento de las vías pecuarias existentes en este término municipal, según tiene manifestado á esta Alcaldía el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino con fecha 21 del mes de Julio próximo pasado, cuyas operaciones darán principio el día 23 del mes de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana por el sitio denominado Tierras Nuevas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para conocimiento de los interesados; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Palazuelos, 7 de Agosto de 1909.—
El Alcalde, Nicasio Gómez.

PROVINCIA DE SEGOVIA

1713

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar	29'54	21'08	20'62	"	75'00	60'00	1'40	0'80	1'00	1'20	1'30	2'00	0'04	0'02
Riaza	30'23	25'00	20'24	"	108'00	64'00	1'59	0'81	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva . . .	31'67	19'81	19'84	"	104'00	51'42	1'19	0'40	1'00	1'50	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	29'85	21'62	19'01	"	81'50	68'00	1'38	0'27	1'09	1'20	1'35	1'60	0'03	0'03
Segovia	30'92	21'73	19'76	"	90	55'00	1'37	0'40	2'00	1'60	1'60	2'20	0'03	0'02
TOTALES	152'21	109'24	99'47	"	458'50	293'42	6'93	1'68	7'07	6'81	7'06	9'79	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia	30'44	21'85	19'89	"	91'70	58'68	1'38	0'34	1'41	1'36	1'41	1'96	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	31 67	SANTA MARIA DE NIEVA.
	Idem mínimo	29 54	CUELLAR.
Cebada.	Idem máximo	25	RIAZA.
	Idem mínimo	19 81	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 9 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA 1692

Relación de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribución industrial que se publica de conformidad á lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento.

Presupuesto á que corresponde	NOMBRES	POBLACION	INDUSTRIA	Motivo por el que fué declarado
1906	D. ^a Concepción Lázaro.....	Santa Maria de Nieva.....	Prestamista.....	Carecer de bienes.
1907	D. Miguel Gacimartín.....	Sangarcía.....	Carretero.....	Idem.
—	Tiburcio García.....	Vegas de Matute.....	Fábrica de jabón.....	Domicilio ignorado.
—	D. ^a Concepción Lázaro.....	Santa Maria de Nieva.....	Prestamista.....	Carecer de bienes.
—	D. Pedro García.....	Martin Muñoz de las Posadas.....	Veterinario.....	Idem.
—	Rogelio Olmos.....	Dehesa.....	Herrero.....	Idem.
—	Jorge Arranz.....	Idem.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Perfecto Pascual.....	Sanchonuño.....	Herrero.....	Idem.
—	Eusebio García.....	Idem.....	Idem.....	Domicilio ignorado.
1908	Vicente Portillo.....	Cuéllar.....	Albadero.....	Idem.
—	Eladio Martín.....	Fuentepelayo.....	Horno teja.....	Idem.
—	Paulino Rojo.....	Idem.....	Carretero.....	Idem.
—	Eusebio García.....	Sanchonuño.....	Herrero.....	Idem.
—	Perfecto Pascual.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Román García.....	Lurégano.....	Molino harinero.....	Idem.
—	El mismo.....	Idem.....	Fábrica electricidad.....	Idem.
1907	Venancio Pascual.....	Segovia.....	Tratante en carnes.....	Carecer de bienes.
—	El mismo.....	Idem.....	Molino.....	Idem.
1908	Venancio Pascual.....	Idem.....	Tratante en carnes.....	Idem.
—	Román García.....	Idem.....	Molino.....	Idem.
—	D. ^a Basilisa García.....	Idem.....	Posada.....	Idem.
—	D. Facundo Martínez.....	Idem.....	Vendedor de carbón.....	Idem.
—	Fermin Miguel.....	Bernardos.....	Idem de vinos.....	Domicilio ignorado.
—	Anacleto Arnaz.....	Segovia.....	Gorras.....	Idem.
—	Antonio García Mateos.....	Idem.....	Alquilador pianos.....	Idem.
—	José Cepeda.....	Idem.....	Frutas en cajón.....	Idem.
—	D. ^a Juana Paramio.....	Idem.....	Pescados.....	Idem.
—	D. Filiberto Marzo.....	Espinar.....	Café.....	Carecer de bienes.
—	El mismo.....	Idem.....	Dos cochas alquiler.....	Idem.
—	El mismo.....	Idem.....	Café.....	Idem.
—	El mismo.....	Idem.....	Dos coches alquiler.....	Idem.
—	Eustasio Barreno.....	Zarzueta del Monte.....	Posada.....	Idem.
—	Eleuterio Triviño.....	Santa Maria de Nieva.....	Tablajero.....	Idem.
—	Miguel Gacimartín.....	Sangarcía.....	Carretero.....	Domicilio ignorado.
—	Ruperto López.....	Villacastín.....	Tejero.....	Idem.
—	Julián Alvarez.....	Bernardos.....	Herrero.....	Carecer de bienes.
—	Arturo Yuste.....	Joca.....	Zapatero.....	Idem.
—	Cipriano Vaquero.....	Nava de la Asunción.....	Camisería.....	Idem.
—	Fidel Sarabia.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Justino Sarabia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Francisco Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Daniel Abad.....	Etreros.....	Médico.....	Domicilio ignorado.
—	Julián Sancho.....	Carbonero el Mayor.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Celestino San Frutos.....	Hontoria.....	Horno de pan.....	Idem.
—	Perfecto Pascual.....	Sanchonuño.....	Herrero.....	Idem.
—	Eusebio García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Germán Cantalapiedra.....	Villaverde de Iscar.....	Médico.....	Idem.
—	Clemente Tranque.....	Samboral.....	Idem.....	Idem.
—	Tomás Isasi.....	Cedillo de la Torre.....	Veterinario.....	Idem.
1909	Ruperto López.....	Villacastín.....	Horno de teja.....	Idem.
—	Silverio Arranz.....	Coca.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Arturo Yuste.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.
—	Gabino Gutiérrez.....	Nieva.....	Veterinario.....	Idem.
—	Pablo González.....	Idem.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Eleuterio Triviño.....	Santa Maria de Nieva.....	Tablajero.....	Idem.
—	D. ^a Concepción Lázaro.....	Nieva.....	Prestamista.....	Idem.
—	D. Atanasio Oviedo.....	Idem.....	Vasija horno.....	Idem.
—	Leocadio García.....	Idem.....	Ministrante.....	Idem.
—	Fidel Sarabia.....	Santiuste de San Juan Bautista.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	Faustino Sarabia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Francisco Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
—	Fermin Miguel.....	Bernardos.....	Idem.....	Idem.
—	Julián Alvarez.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.
—	Alfonso Salcedo.....	San Ildefonso.....	Tablajero.....	Idem.
—	Gabriel Fraile.....	Idem.....	Almacén maderas.....	Idem.
—	Hijos de Manuel Llenderrozas.....	Idem.....	Tejidos.....	Idem.
—	D. Julián Sancho.....	Carbonero el Mayor.....	Vinos por menor.....	Idem.
—	José Canal.....	Sangarcía.....	Notario.....	Idem.
—	Tomás Isasi.....	Cedillo de la Torre.....	Veterinario.....	Idem.
—	Ricardo Antón.....	Santalejo.....	Carro.....	Idem.
—	Román Marigómez.....	Segovia.....	Vinos al aire libre.....	Idem.
—	D. ^a Vicenta Martín.....	Idem.....	Venta tocino.....	Idem.
—	D. Nicasio Rebollo.....	Idem.....	Taberna fuera casco.....	Idem.
—	Venancio Pascual.....	Idem.....	Tratante en carnes.....	Idem.
—	Salomón Aparicio.....	Idem.....	Comestibles.....	Idem.
—	Frutos Blanco.....	Idem.....	Carnes frescas.....	Idem.
—	Juan Moya.....	Idem.....	Loza entrefina.....	Idem.
—	Anacleto Aznal.....	Idem.....	Gorras y monteras.....	Idem.
—	D. ^a Romana García.....	Idem.....	Figón.....	Idem.
—	Juana Paramio.....	Idem.....	Pescados.....	Idem.
—	D. José Cepeda.....	Idem.....	Frutas y hortalizas.....	Idem.
—	Agustín Martín.....	Idem.....	Guarnicionero.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Segovia

AÑO DE 1909.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.110'20
2.º Policía de seguridad.....	2.315
3.º Policía urbana y rural.....	7.600'10
4.º Instrucción pública.....	404'16
5.º Beneficencia.....	1.415'25
6.º Obras públicas.....	2.200
7.º Cárcel del partido.....	20'25
8.º Montes.....	328'22
9.º Cargas.....	2.790
10.º Obras de nueva construcción.....	708'33
11.º Imprevistos.....	478'19
12.º Resultas.....	>
TOTAL.....	22.369'70

Segovia, 26 de Julio de 1909.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Adrados.

Sesión ordinaria de 28 de Julio de 1909.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 6 de Agosto de 1909.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Adrados.

1722

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la retribución del uno y medio por cierto de las cantidades que ingresen en arcas municipales.

Los aspirantes á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia; siendo requisito indispensable que el agraciado sepa leer y escribir, y que preste fianza, bien en metálico, bien personal, á satisfacción de este Ayuntamiento.

Fuente de Santa Cruz, 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Esteban Rivero.

1709

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setenta pesetas. Los aspirantes á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo indispensable que el agraciado sepa leer y escribir y que preste fianzas á satisfacción de dicho Ayuntamiento y en las condiciones que éste les enterará.

Carbonero de Ahusín, 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Martín Martín.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia ¹⁷²¹

RELACION de los pueblos que figuran en los expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda, en virtud de no haberse podido realizar las cuentas que á los contribuyentes en ellos comprendidos les fueron señaladas en los repartimientos de la contribución territorial á que pertenecen, dentro de los años que se detallan á continuación, y con expresión de las cuotas y recargos municipales que corresponden al Tesoro por el concepto de rústica y pecuaria.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS				TOTAL Pesetas
	1906	1907	1908	1909	
Zamarramala	54'09	48'14	»	»	102'23
Chañe	27'15	49'95	»	»	77'10
Mata de Cuéllar	9'96	»	»	»	9'96
Arroyo de Cuéllar	15'13	26'87	24'32	»	66'32
Villaverde de Iscar	14'92	19'03	»	»	33'95
Aguilafuente	5'61	28'47	»	»	34'08
Turégano	»	150'83	»	»	150'83
Muñoveros	»	36'53	»	»	36'53
Caballar	»	46'03	»	»	46'03
Cabañas	»	19'40	»	»	19'40
Navares de Enmedio	»	37'41	47'64	»	85'05
Cabezuela	»	3'40	»	»	3'40
Cuéllar	»	54'65	52'37	»	107'02
Frumales	»	29'53	»	»	29'53
Fuentesauco	»	2'51	»	»	2'51
Moraleja de Coca	»	17'40	73'97	11'28	102'65
Villacorta	»	21'92	16'18	»	38'10
Navafria	»	9	»	»	9
Collado Hermoso	»	15'17	»	»	15'17
Fuente el Olmo de Iscar	»	7'19	»	»	7'19
Hontalbilla	»	97'91	»	»	97'91
Otones	»	16'29	»	»	16'29
Martín Muñoz de las Posadas	»	9'66	5'86	»	15'52
Mata de Cuéllar	»	26'37	»	»	26'37
Vallelado	»	217'92	»	»	217'92
Arevalillo	»	14	»	»	14
Codorniz	»	2'69	33'38	»	36'07
Marazuela	»	4'24	28'59	4'11	36'94
Nieva	»	6'99	31'73	7'13	45'85
Melque	»	19'98	»	»	19'98
Madriguera	»	2'49	»	»	2'49
Muyo	»	5'88	5'90	»	11'78
Navas de San Antonio	»	»	20'44	»	20'44
Eucinas	»	»	2'06	»	2'06
Aldeanueva del Codonal	»	»	32'22	»	32'22
Coca	»	»	13'23	2'11	15'34
Marazoleja	»	»	56'40	»	56'40
Santa María de Nieva	»	»	136'29	47'28	183'57
Bernúy de Coca	»	»	94'67	21'05	115'72
Fuente de Santa Cruz	»	»	18'48	2'01	20'49
Santiuste de San Juan Bautista	»	»	244'40	58'57	302'97
Villeguillo	»	»	37'12	8'43	45'55
Carbonero de Ahusín	»	»	3'49	»	3'49
Escalona	»	»	44'19	»	44'19
Sauquillo	»	»	25'09	»	25'09
Valleruela de Pedraza	»	»	20'68	»	20'68
Ituero	»	»	10'89	»	10'89
Sangarcía	»	»	6'28	»	6'28
Anaya	»	»	6'09	»	6'09
Garcillán	»	»	61'78	»	61'78
Labajos	»	»	28'02	»	28'02
Valverde	»	»	112'32	60'99	173'31
Ciruelos de Coca	»	»	7'15	»	7'15
Nava de la Asunción	»	»	132'67	12'13	144'80
Matilla	»	»	8'76	»	8'76
Muñopedro	»	»	4'02	»	4'02
Montejo de Arévalo	»	»	33'64	»	33'64
Viliagonzalo	»	»	1'14	»	1'14
Bernardos	»	»	20'07	»	20'07
Segovia	»	»	48'82	»	48'82
TOTAL	126'86	1.047'85	1.550'35	235'09	2.960'15

URBANA

Cuéllar | 4'80 | 4'70 | | 9'50

Segovia, 10 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

Alcaldía de Zamarramala

SUBASTA DE BIENES DEL PÓSITO

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 2 de los corrientes, y en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en circular fecha 25 de Febrero último y otras disposiciones legales, tomó entre otros el acuerdo de proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles del Pósito de esta localidad, los que con el tipo de su tasación se expresan, á saber:

Una medida de media fanega en buen uso, con su rasero; valorada en tres pesetas.

Otra medida de una cartilla con su rasero, también en buen uso; por pesetas, cuatro.

Otra de medio celemin y una pala, en igual estado de conservación; por pesetas ambas, tres; y

Un juego compuesto de siete medidas de capacidad para áridos, de medio hectolitro al medio litro en buen uso; tasado en veinticinco pesetas.

Dicha subasta, tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Junta de dicho Pósito, presidida por el que suscribe ó quien en legal forma le sustituya; bajo el tipo total de treinta y cinco pesetas y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable para optar al remate, constituir en depósito el 5 por 100 del importe total del tipo de la subasta, cuyo depósito una vez terminada será devuelto en el acto á todos los licitadores, reservándose únicamente la del mejor postor.

No podrán tomar parte en la subasta, los individuos que forman la Corporación administradora del indicado Pósito, sus empleados, ni los deudores que se encuentren en descubierto con el mismo.

No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo de tasación que es el de treinta y cinco pesetas, pudiéndola mejorar por pujas á la llana, hasta el final de la indicada subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para su conocimiento y el de cuantas personas deseen interesarse en la repetida subasta.

Zamarramala, 11 de Agosto 1909.—El Alcalde, Francisco Tovar.

Alcaldía de Honrubia

Don Francisco Gil Iglesias, Alcalde constitucional de Honrubia:

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita á Serafín Velasco Olalla, de ignorado paradero, natural de este pueblo, hijo de Melchor y de María; soldado condicional del alistamiento y reemplazo del año de 1907; para que se presente el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana, ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con el fin de ser reconocido; bajo apercibimiento que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles y Judiciales, como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias en la busca y captura del dicho Serafín Velasco, y caso de ser habido, le conduzcan á disposición del Presidente de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Dado en Honrubia á 7 de Agosto de 1909.—Francisco Gil.—P. S. M., Eusebio de Hoz, Secretario.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de una caballería mular con su cabezada, perteneciente á Martín Alvaro García, vecino de la Matilla, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veintinueve de Julio último en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña; he acordado rogar y encargar á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las expresada caballería y cabezada; poniéndolas á mi disposición en caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cuéllar á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Gregorio León.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de la caballería y cabezada

Un macho mular, edad cuatro años, pelo castaño oscuro, rozado del collarón, herrado de las cuatro extremidades, lunar blanco en los costillares, corrido de atrás, cria un poco larga.

Cabezada de correa negra, con ronzal de cámaño manchado de aceite.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Enrique Clariana Marín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue demanda de pobreza, promovida por el Procurador, D. Santiago la Mata Alcubilla, en nombre y representación de D. Jesús Rodríguez Heras, solicitando se le declare pobre para litigar contra todos los que se crean con derecho á la Capellanía, titulada de misa de alba ó Patronato Real de Legos fundada en Ayllón, por el señor Doctor Antonio de Sigüenza y en cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia del Juez Sr. Caplán.—Riaza, veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.—Dada cuenta con las precedentes copias adicionales. Se admite la demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador D. Santiago la Mata Alcubilla, en nombre de D. Jesús Rodríguez Heras, de la que se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias simples al Sr. Abogado del Estado y á todos los que se consideren con preferente derecho al Patronato Real de Legos objeto del litigio y para cuyo traslado explíen edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Caplán.—Rubricado.—Enrique Clariana.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma, á todos los que se crean con derecho á la expresada Capellanía, se publica el presente edicto para que dentro del término de seis días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y contesten la referida demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Riaza, 30 de Julio de 1909.—Enrique Clariana.